



Medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria

Análisis del Real Decreto-ley 34/2020 de 17 de noviembre

Introducción	2
CAPÍTULO I.- Apoyo a la solvencia empresarial.....	2
Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del ICO	2
Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia	3
Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado.....	4
CAPÍTULO II.- Medidas relativas al sector energético	5
Exenciones temporales relativas a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la UE	5
Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el ejercicio 2020.....	5
CAPÍTULO III.- Medidas de ámbito tributario	5
Modificaciones en la Ley del IVA.....	6
Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades	6
Otras medidas adoptadas	7
Entrada en vigor	9

Introducción

En el BOE de 18 de noviembre se ha publicado el [Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre](#), de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

El objeto de este RD-ley, dividido en 3 capítulos, es reforzar las medidas de apoyo a la liquidez y la solvencia y ampliar su alcance y, en aras de fomentar el acceso a financiación de empresas y autónomos y evitar que eventuales tensiones de liquidez se transformen en problemas de solvencia, se prevé una ampliación del vencimiento de los préstamos con aval público otorgados al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que irá acompañado de una extensión por el mismo plazo del aval público.

Entre otras medidas de apoyo a la solvencia empresarial, también se hace necesario proteger los sectores estratégicos de nuestra economía y un elenco de medidas tributarias.

CAPÍTULO I.- Apoyo a la solvencia empresarial

Extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido aval público canalizado a través del ICO

El plazo de vencimiento de los avales liberados al amparo del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, se extenderá por un periodo adicional máximo de 3 años, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en este artículo y el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.

Las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago, que se encuentren operativas en la línea de avales, extenderán el plazo de vencimiento de las operaciones avaladas al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, por un máximo de 3 años a solicitud del deudor, siempre y cuando el vencimiento total de la operación avalada no supere los ocho años desde la fecha de formalización inicial de la operación.

La ampliación del vencimiento del aval coincidirá con la ampliación del vencimiento del préstamo avalado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el [artículo 1.2](#), aumentarán el plazo de carencia en la amortización del principal de la operación avalada en un máximo de doce meses adicionales, si el plazo total de carencia, teniendo en cuenta la carencia inicial, no supera los 24 meses.

El capital correspondiente a las cuotas del periodo de carencia podrá, previo acuerdo de las partes, acumularse a la última cuota del préstamo, prorratearse en las cuotas restantes o amortizarse mediante una combinación de ambos sistemas. A falta de acuerdo, se prorrateará en las cuotas restantes.

Las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago, que se encuentren operativas en las líneas de avales de los Reales Decretos leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, mantendrán hasta el 30 de junio de 2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los deudores que cumplan los requisitos señalados en este artículo y gocen de un préstamo avalado al amparo bien del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o 25/2020, de 3 de julio.

Para que el deudor pueda solicitar la aplicación de las medidas previstas en el apartado anterior, deberá cumplir los requisitos enumerados en el [artículo 1.4](#). En cumplimiento de lo anterior las entidades financieras aplicarán las medidas previstas en los apartados anteriores de este artículo.

Asimismo, las entidades financieras deberán cumplir con las obligaciones dispuestas en el [artículo 1.5](#) y cuando los aplazamientos previstos en esta norma se vayan a formalizar en documento público, la entidad financiera elevará a público o requerirá la intervención del acuerdo de financiación, unilateralmente y, en su caso, la garantía del ICO y otros fiadores y avalistas, siempre que el deudor no manifieste expresamente su voluntad de comparecer ante el notario para el otorgamiento bilateral.

Las entidades dispondrán de un máximo de 30 días naturales para resolver la solicitud del deudor y en caso de que la solicitud sea estimada, comunicar al ICO la solicitud de la modificación de los términos del aval. El resto de los efectos recogidos en el apartado 2 de este artículo habrán de hacerse efectivos antes del momento a partir del cual se produzca la ampliación del vencimiento del aval.

Los avales recogidos en este Real Decreto-ley cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado. No se concederá ni ampliará ningún aval al amparo de este Real Decreto-ley hasta que no se cuente con la autorización expresa para ello de la Comisión Europea ([artículo 1.11](#)).

Formalización en escritura pública de la extensión de los plazos de vencimiento y carencia

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción, en su caso cuando exista garantía hipotecaria, **se bonificarán en un 50 %**:

- Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, reducidos al 50 %, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple, en cumplimiento [del artículo 2.1 a\)](#).

En todo caso la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la escritura será de un mínimo de 30 euros y un máximo de 75 euros por todos los conceptos.

- Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, los aplazamientos previstos en esta norma derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 % ([artículo 2.1 b\)](#).

En todo caso la suma de todos los aranceles notariales aplicables a la póliza será de un mínimo de 25 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos, incluyendo sus copias y traslados.

- Cuando exista garantía real inscribible, por la práctica de la inscripción se aplicará el arancel previsto, según corresponda, en los términos del artículo 2.1 c).

Al resultado se le aplicará una bonificación del 50%. En todo caso, la suma de todos los aranceles registrales aplicables al documento será de un mínimo de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos.

Cuando exista garantía real inscribible, las escrituras en las que se eleve a público los aplazamientos previstos en la presente norma quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado

Excepcionalmente, durante el año 2021, a las sociedades de capital del artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se les aplicarán las siguientes medidas:

a) Las **sociedades anónimas**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos y en el caso de **las sociedades anónimas cotizadas**, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, en términos previstos en el artículo 3.1 a).

b) Las **sociedades de responsabilidad limitada y comanditaria por acciones**, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico (artículo 3.1 b).

Asimismo, y también con carácter excepcional durante el año 2021, aunque los estatutos no lo hubieran previsto:

- Las **juntas o asambleas de asociados o de socios** del resto de personas jurídicas de Derecho privado (**asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas**) podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico (artículo 3.2).
- Las **reuniones del patronato de las fundaciones** podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano

reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes ([artículo 3.3](#)).

CAPÍTULO II.- Medidas relativas al sector energético

Exenciones temporales relativas a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la UE

Los gasoductos de transporte de gas natural **Medgaz** que transcurre por las aguas territoriales españolas hasta la terminal de recepción situada en Almería y **Magreb-Europa** que transcurre por las aguas territoriales españolas hasta la terminal de recepción situada en Tarifa (Cádiz), quedan exceptuados temporalmente de lo establecido en los artículos [63.3](#), [63 bis](#), [63 ter](#) y [70](#) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, durante un periodo de 14 meses, a contar desde el 24 de mayo de 2020 ([artículo 4.1 y 2](#)).

Las exenciones temporales anteriores podrán extenderse en los términos dispuestos en el [artículo 4.3](#).

Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero para el ejercicio 2020

Con vigencia exclusiva para los Presupuestos Generales del Estado de aplicación en el ejercicio 2020, cuando el 90 % de la recaudación efectiva por los ingresos por subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a que se refiere el [apartado 1.b\) de la disposición adicional quinta](#) de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, se podrá generar crédito en dicha aplicación hasta un límite de 1.000.000,00 miles de euros ([artículo 5.1](#)).

El empleo de los ingresos procedentes de las subastas anteriores se destinará con los límites del 10 % de la recaudación total y hasta un máximo de 100.000,00 miles de euros para otras actuaciones de lucha contra el cambio climático ([artículo 5.2](#)).

Las autorizaciones de las generaciones de crédito derivadas de lo anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se realizará [por acuerdo de la persona titular del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio presupuestario 2020](#).

CAPÍTULO III.- Medidas de ámbito tributario

Se introducen medidas tributarias en el ámbito del IVA en relación con el tipo de IVA aplicable a las mascarillas, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, en relación con

la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, etc.

Modificaciones en la Ley del IVA

Tipo al 0%

Se mantiene **hasta el 30 de abril de 2021** la aplicación de un tipo del **0%** del Impuesto sobre el Valor Añadido a las **entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario** para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios, que, hasta el 31 de octubre de 2020, estuvo regulada en el artículo 8 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y en la disposición adicional séptima del Real Decreto- Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia ([artículo 6](#)).

La relación de bienes a los que, con efectos desde el 1 de noviembre de 2020, les es de aplicación esta medida, se contiene en el anexo.

Los empresarios que hayan repercutido o satisfecho IVA por operaciones a las que el Real Decreto-ley 34/2020 aplique el tipo cero y hayan sido realizadas con anterioridad a su entrada en vigor, efectuarán la rectificación del impuesto conforme al artículo 89 LIVA.

Se recuerda que estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Tipo al 4%

Por otro lado **se rebaja temporalmente**, del 21% al **4%**, el tipo impositivo del IVA aplicable a las **entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de mascarillas quirúrgicas desechables cuyos destinatarios sean distintos de los anteriores**, ([artículo 7](#)).

Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los **periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020**, se adapta la deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual.

En este sentido, se incorpora la fase de producción para la aplicación del incentivo en las producciones de animación (los gastos realizados en territorio español serán, al menos de 200.000 euros) y se mantiene la aplicación de dicho incentivo a la ejecución en España de la parte de las producciones internacionales relacionada con los efectos visuales ([disposición final quinta](#)).

El importe de la deducción será del 30 por ciento de la base de la deducción, cuando el productor se encargue de la ejecución de servicios de efectos visuales y los gastos realizados en territorio español sean inferiores a 1 millón de euros.

El importe de esta deducción no podrá superar el importe que establece el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Con efectos para las **inversiones** realizadas en los **períodos impositivos que concluyan entre el 2 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2021**, se introduce una nueva disposición adicional decimosexta en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades con la finalidad de adaptar la libertad de amortización, al Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 cuya última modificación ha tenido lugar en octubre de 2020. Así, el incentivo se aplicará a las inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material a que se refiere la mencionada disposición ([disposición final octava. Dos](#)).

Se adapta el incremento de la deducción en innovación en procesos en la cadena de valor de la industria del automóvil en el Impuesto sobre Sociedades a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, introduciéndose así las diferencias exigidas por la citada norma comunitaria en el diseño del incentivo según afecte a pequeñas y medianas empresas o a empresas que no tengan tal consideración ([disposición final octava. Uno](#))

Se modifican las referencias temporales contenidas en el apartado 11 del artículo 27 y apartado 2 del artículo 29 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, estableciéndose como límite temporal el 31 de diciembre de 2021 ([disposición final primera](#)).

Otras medidas adoptadas

- Se concede un suplemento de crédito destinado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con la finalidad de atender en tiempo y forma el pago de las prestaciones, garantizando el equilibrio financiero de la Seguridad Social ([artículo 8](#)).
- Se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Trabajo y Economía Social, a financiar al Servicio Público de Empleo Estatal ([artículo 9](#)).
- Aplicación a las Administraciones Territoriales de determinadas normas de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ([artículo 10](#))
 - Se considerará prorrogada para 2020 la vigencia del artículo 99 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
 - Se considerará prorrogada la vigencia de la disposición adicional centésima décima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, sustituyendo las menciones al año 2016 por el año 2018.

- El **Instituto de Crédito Oficial**, con el objeto de agilizar los trámites relativos a la comprobación de los impagados en la CIRBE que le sean comunicados por las entidades financieras otorgantes de los préstamos a los que haya aportado un aval, tendrá derecho a obtener la información referida sobre los riesgos de las personas físicas o jurídicas, registrados en la CIRBE cuando así lo solicite ([disposición adicional única](#)).
- Se establece un régimen transitorio de suspensión de **liberalización de determinadas inversiones extranjeras** directas realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio ([disposición transitoria única](#)).
- Se introducen modificaciones en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del **sector de hidrocarburos** ([disposición final segunda](#)):
 - Establecer un procedimiento que habilite a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para otorgar, previa solicitud del interesado, una exención relativa a la separación de propiedad entre la actividad de transporte y comercialización o producción de gas natural y de acceso regulado y no discriminatorio a sus instalaciones.
 - Garantizar la posibilidad para los titulares de gasoductos de interconexión con países no pertenecientes a la Unión Europea, y que ya se encuentren construidos a fecha de entrada en vigor de la Directiva, de adoptar un modelo que contemple la figura del Gestor Independiente para la gestión de los mismos.
 - Se regula un procedimiento de negociación, entre los Estados miembros, en este caso el Reino de España, con terceros países, respecto de las redes de transporte de gas natural, bajo la supervisión de la Comisión Europea.
 - Se añade un nuevo artículo 71.bis en relación con las exenciones relativas a los gasoductos de transporte con destino u origen en países no pertenecientes a la Unión Europea y una nueva disposición adicional trigésima séptima, sobre acuerdos con países no pertenecientes a la Unión Europea en relación a los gasoductos de transporte ([disposición final segunda. Cuatro y cinco](#)).
- Modificaciones en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre **introducción del euro**, estableciendo el periodo de canje de billetes y monedas en euros en el Banco de España, hasta el 30 de junio de 2021 ([disposición final tercera](#)).
- Modificación del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre **régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas** con el exterior, para ajustar cuestiones procedimentales y clarificar las definiciones de sectores que se ven afectados por la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España ([disposición final cuarta](#)).
- Modificación de la **Ley de Mercado de Valores** y se eleva el umbral de capitalización a partir del cual una empresa está obligada a solicitar que la negociación de sus acciones pase de realizarse exclusivamente en un mercado PYME en expansión a realizarse en un mercado regulado ([disposición final sexta](#)).

- Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de **medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, estableciendo la misma fecha de **30 de junio de 2021** como límite para la concesión de avales públicos para atender las necesidades de liquidez de autónomos y empresas, modificando así lo previsto en los artículos 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio (disposición final séptima).
- Modificación del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de **medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo**, estableciendo la misma fecha de 30 de junio de 2021 como límite para la concesión de avales públicos para atender las necesidades de liquidez de autónomos y empresas (disposición final novena). También se podrán destinar los avales a pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).
- Se introducen **medidas en el ámbito de la Administración de Justicia**, modificando la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 (disposición final décima).
 - Se prorrogan algunas de las medidas adoptadas por esta Ley, con el objetivo de mantener la continuidad económica de las empresas, profesionales y autónomos que sufren dificultades económicas derivadas de la excepcional situación ocasionada por la pandemia o que, con anterioridad a la crisis del COVID-19, venían cumpliendo regularmente sus obligaciones económicas, así como las derivadas de un convenio, de un acuerdo extrajudicial de pagos o de un acuerdo de refinanciación. De esta manera, por un lado, **se amplía a 14 de marzo de 2021 la suspensión del deber de solicitar la declaración del concurso de acreedores**, así como la obligación del juez de admitir a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores.
 - Se amplía el alcance temporal de las medidas de inadmisión a trámite de una declaración de incumplimiento de acuerdo de refinanciación, de convenio o de acuerdo extrajudicial de pagos, siempre condicionadas a la renegociación de un nuevo acuerdo o convenio. Este régimen, que se encontraba vigente para las solicitudes de incumplimiento presentadas hasta 31 de octubre, sigue aplicándose en sus mismos términos. Lo que establece este Real Decreto-ley es la **posibilidad de aplicarlo a las solicitudes de declaración de incumplimiento que se presenten entre el 31 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021**.

Entrada en vigor

Este Real Decreto-ley entra en vigor el **18 de noviembre de 2020** salvo lo dispuesto en el artículo 6 (Tipo de IVA del 0% aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19), que tiene efectos desde 1 de noviembre de 2020 y vigencia hasta el 30 de abril de 2021.